



Buenos Aires, 26 de diciembre de 2013

RES. PRESIDENCIA N° 1336 /2013

VISTO:

La Ley N° 7, la Res. CM N° 302/2002, la Res. CM N° 504/2005, la Res. CCAMP 18/2009, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA (MAFUCABA) como el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires han venido sosteniendo a lo largo de estos años un reclamo que se vincula con la desigualdad en la forma de percibir el adicional por permanencia en el cargo, como consecuencia de la distinta regulación que al respecto introdujo el Ministerio Público, al aprobar el Reglamento Interno de su Personal (Res. CCAMP N° 18/2009).

Que en efecto, por un lado, el art. 19 inc c) del Reglamento citado estableció, en concepto de adicional por permanencia en la categoría o cargo, un 10% (diez por ciento) del sueldo básico cada tres (3) años, y por su parte, la Res. CCAMP 44/2012 estableció un tope de 40% (cuarenta por ciento) del referido adicional.

Que hasta el mes de mayo de 2010 se reconocía un adicional por el mismo concepto cada cinco (5) años para Magistrados y Funcionarios, y cada tres (3) años para el resto del personal. Por Res. CM N° 358/2010, al modificarse el inciso 7 del art. 14 del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005, se estableció que el adicional se abone para el personal comprendido en las categorías 1 a 9 de cualquiera de los agrupamientos, cada cuatro (4) años cumplidos en la misma categoría o cargo. Al mismo tiempo se modificó el art. 1.14.4.5. del Anexo I de la Res. CM N° 302/2002, estableciéndose que se abone a la Planta Profesional el adicional en cuestión, al cumplirse cuatro (4) años en la misma categoría o cargo.

Que lo dicho hasta aquí refleja las diferencias de criterio que se han sostenido en el tiempo respecto de la asignación del adicional por permanencia en el cargo.

Que recientemente, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, en su sesión del día 5 de diciembre de 2013, al introducir modificaciones en la Ley N° 7, estableció que el mismo adicional sea abonado cada tres (3) años y con un tope del 30% (treinta por ciento), lo que viene a saldar las interpretaciones posibles sobre este concepto, con carácter de orden público.

Que así las cosas, corresponde admitir parcialmente este reclamo, poniendo fin a las distintas interpretaciones que cada jurisdicción efectúe sobre los alcances del pago del adicional en cuestión, máxime teniendo en cuenta la norma recientemente sancionada y la necesidad de evitar que dichos reclamos lleguen a instancia judicial.

Que para efectuar el cálculo corresponde que sean considerados los años de permanencia en la misma categoría o cargo de cada agente desde el 1° de marzo de 2010 hasta el



31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta las permanencias efectivamente percibidas contra las que se hubieran cobrado, si se tomaban tres (3) años de antigüedad en la misma categoría o cargo, y con un tope del treinta por ciento (30%).

Que por su parte las Asociaciones representativas de los magistrados y funcionarios, teniendo en cuenta la voluntad de acuerdo del Consejo de la Magistratura, se comprometen a no interponer ningún reclamo administrativo y/o judicial por este concepto ni en ejercicio de una representación colectiva, ni asistiendo reclamos individuales de sus asociados.

Que los magistrados y/o funcionarios, por su parte, suscribirán un acta acuerdo individual que plasme el monto reconocido por el CONSEJO por este concepto, atendiendo a la situación particular y siguiendo la base de cálculo ya establecida, sin perjuicio de los derechos subjetivos que se estime afectados.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable informa que existen partidas presupuestarias para afrontar el gasto.

Que se entiende oportuno y conveniente dictar una resolución aprobando un Acta Acuerdo Transaccional, con antelación a la realización del próximo Plenario de Consejeros para que pueda ser ejecutada antes de la finalización del ejercicio económico 2013, correspondiendo entonces a esta Presidencia dictarla para luego ser sometida a su respectiva ratificación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25 inc. 4 de la Ley Nº 31,

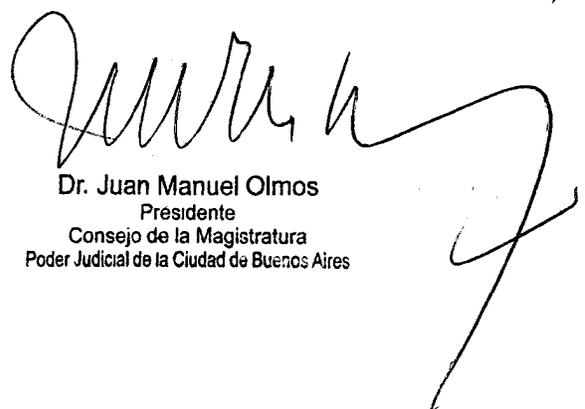
**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Acta Acuerdo que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º: Elevar al Plenario la presente Resolución para su ratificación.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Secretaría Legal y Técnica, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA, al Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, a los interesados, y oportunamente archívese.

RES. PRES. Nº 1336/2013



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



RES. PRES. N° 1336 /2013

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2013, entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, en adelante el **CONSEJO**, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CABA (MAFUCABA)**, representada por su Presidenta, Dra. Carla Cavaliere, y el **COLEGIO DE MAGISTRADOS, INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, representado por su Vicepresidenta Primera a cargo de la Presidencia, Dra. Claudia Alvaro, en adelante las **ASOCIACIONES**, considerando que:

-Uno de los reclamos que las **ASOCIACIONES** han venido sosteniendo a lo largo de estos años se vincula con la desigualdad en la forma de percibir el adicional por permanencia en el cargo, como consecuencia de la distinta regulación que al respecto introdujo el Ministerio Público, al aprobar el Reglamento Interno de su Personal (Res. CCAMP N° 18/2009).

-Que en efecto, por un lado, el art. 19 inc c) de este último estableció, en concepto de adicional por permanencia en la categoría o cargo, un 10% (diez por ciento) del sueldo básico cada tres (3) años, y por su parte, la Res. CCAMP 44/2012 estableció un tope de 40% (cuarenta por ciento) del referido adicional.

-Que hasta el mes de mayo de 2010 el **CONSEJO** reconocía un adicional por el mismo concepto cada cinco (5) años para Magistrados y Funcionarios, y cada tres (3) años para el resto del personal. Por Res. CM N° 358/2010, al modificarse el inciso 7 del art. 14 del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005, se estableció que el adicional se abone para el personal comprendido en las categorías 1 a 9 de cualquiera de los agrupamientos, cada cuatro (4) años cumplidos en la misma categoría o cargo. Al mismo tiempo se modificó el art. 1.14.4.5. del Anexo I de la Res. CM N° 302/2002, estableciéndose que se abone a la Planta Profesional el adicional en cuestión, al cumplirse cuatro (4) años en la misma categoría o cargo.

-Que lo dicho hasta aquí refleja las diferencias de criterio que se han sostenido en el tiempo respecto de la asignación del adicional por permanencia en el cargo.

-Que recientemente, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, en su sesión del día 5 de diciembre de 2013, al introducir modificaciones en la Ley N° 7, estableció que el mismo adicional sea abonado cada tres (3) años y con un tope del 30% (treinta por ciento), lo que viene a saldar las interpretaciones posibles sobre este concepto, con carácter de orden público.

-Que así las cosas, es voluntad del **CONSEJO** admitir parcialmente este reclamo, poniendo fin a las distintas interpretaciones que cada jurisdicción efectúe sobre los alcances del pago del adicional en cuestión, máxime teniendo en cuenta la norma recientemente sancionada y la necesidad de evitar que dichos reclamos lleguen a instancia judicial.

-Que para efectuar el cálculo serán considerados los años de permanencia en la misma categoría o cargo de cada agente desde el 1° de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta las permanencias efectivamente percibidas contra las que se hubieran cobrado, si se tratara de (3) años de antigüedad en la misma categoría o cargo, y con un tope del treinta por ciento (30%).

-Que por su parte las **ASOCIACIONES**, teniendo en cuenta la voluntad de acuerdo del **CONSEJO**, se comprometen a no interponer ningún reclamo administrativo y/o judicial por este

Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



concepto ni en ejercicio de una representación colectiva, ni asistiendo reclamos individuales de sus asociados.

-Que los magistrados y/o funcionarios, por su parte, suscribirán un acta acuerdo individual que plasme el monto reconocido por el CONSEJO por este concepto, atendiendo a la situación particular y siguiendo la base de cálculo ya establecida, sin perjuicio de los derechos subjetivos que se estime afectados.

Por las consideraciones que anteceden, las PARTES acuerdan:

1. El CONSEJO liquidará el retroactivo del pago del adicional por permanencia, establecido en el inciso 7 del art. 14 del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005 y en el art. 1.14.4.5. del Anexo I de la Res. CM N° 302/2002, considerando los años de permanencia en la misma categoría o cargo de cada agente desde el 1° de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta las permanencias efectivamente percibidas contra las que se hubieran cobrado, si se hubiesen tomado tres (3) años de antigüedad en la misma categoría o cargo y con un tope del treinta por ciento (30%).
2. Las ASOCIACIONES no interpondrán reclamo administrativo y/o judicial alguno por ningún concepto derivado del acuerdo que se alcanza en el punto 1, ejerciendo representación colectiva y/o de asistencia a un reclamo individual.
3. Aprobar el texto del Acta Acuerdo individual que suscribirán los Magistrados y/o funcionarios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2013.



ANEXO I

ACTA ACUERDO INDIVIDUAL

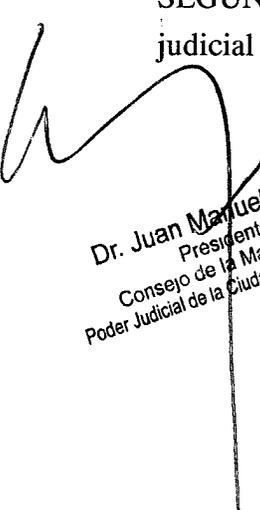
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de diciembre de 2013, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, por una parte, y _____, en su carácter de Magistrado/Funcionario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra parte, considerando que:

-El día 23 de diciembre de 2013, fue celebrada entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CABA (MAFUCABA) y el COLEGIO DE MAGISTRADOS, INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, un Acta Acuerdo en virtud de la cual, el CONSEJO asumió el compromiso de liquidar el retroactivo del pago del adicional por permanencia en la misma categoría o cargo de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad, considerando los años de permanencia en la misma categoría o cargo de cada agente desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta las permanencias efectivamente percibidas contra las que se hubieran cobrado, si se hubiesen tomado tres (3) años de antigüedad en la misma categoría o cargo, y con un tope del treinta por ciento (30%).

Que en virtud de ello, el Consejo de la Magistratura y el(Magistrado/Funcionario) acuerdan:

PRIMERA: El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires liquida en este acto la suma de pesos, con la entrega del cheque N°, por todo concepto derivado del reconocimiento efectuado en el Acta Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2013.

SEGUNDA: El Magistrado/Funcionario se compromete a no efectuar reclamo administrativo y/o judicial alguno por cualquier concepto derivado del presente acuerdo.


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires